

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno Municipal someta a su debate y aprobación las siguientes,

ENMIENDAS

Al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Turismo, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Atención a las Personas del 19 de mayo de 2022 sobre el asunto n.º "11. - Propuesta de aprobación sobre Ordenanza Municipal del festejo tradicional de la vaquilla enmaromada de San Mateo en Cuenca.", proponiendo los siguientes cambios:

ENMIENDA 1ª

Adicionar un sexto párrafo al artículo 4 de la Ordenanza, en los siguientes términos:

"6. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo."

ENMIENDA 2ª

Adicionar un séptimo párrafo al artículo 4 de la Ordenanza, en los siguientes términos:

"7. Si durante el recorrido, la vaca sufriera algún tipo de lesión o daño físico que impidiera completar el itinerario previsto, esta será devuelta inmediatamente a las cuadras. Si la lesión o el daño físico de la vaca es de tal magnitud que el dolor o la propia situación del animal le lleva a un estado incompatible con la vida, extraordinariamente, previa valoración del equipo veterinario y siempre que no se pudiese contemplar cualquier otra opción de actuación capaz de aliviar la situación del animal, se sacrificará a la vaca. Para ello, se dispondrán de las medidas de seguridad necesarias, distanciando previamente a las personas asistentes con la finalidad de realizar el acto de forma aislada, apartado de la vista del público."

ENMIENDA 3ª

Adicionar un octavo párrafo al artículo 4 de la Ordenanza, en los siguientes términos:

“8. En caso de que el astado se suelte de la maroma, la Presidencia del festejo junto a la organización dispondrán lo necesario para el enchiquero de la res a las cuadras, utilizando las medidas de seguridad necesarias y distanciando previamente a los asistentes.”

ENMIENDA 4ª

Dar una nueva redacción al artículo 5, en los siguientes términos:

“La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos. La presidencia del festejo podrá establecer un tiempo de permanencia inferior, así como ordenar en cualquier momento su retirada, contando con el asesoramiento de la dirección de lidia y el equipo veterinario.”

ENMIENDA 5ª

Dar una nueva redacción al apartado b), del párrafo 1º, del artículo 7, en los siguientes términos:

“b) La edad mínima para participar en el festejo será de dieciocho años.”

ENMIENDA 6ª

Dar una nueva redacción al apartado d), del párrafo 1º, del artículo 9, en los siguientes términos:

“d) Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.”

ENMIENDA 7ª

Dar una nueva redacción al artículo 10, en los siguientes términos:

“Quedarán exentas de sacrificio las reses empleadas en el festejo de suelta de vaquillas, salvo excepción extraordinaria fruto de una lesión o daño físico de gran magnitud que provoque una situación en la vaca incompatible con la continuidad de su vida, previa valoración del equipo veterinario y siempre que no se pudiese

contemplar cualquier otra opción de actuación menos gravosa capaz de aliviar la situación del animal.”

ENMIENDA 8ª

Dar una nueva redacción al artículo 13, en los siguientes términos:

“1. La regulación del régimen sancionador viene prevista por la normativa con rango de Ley. En concreto por la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

A. Las infracciones muy graves se regulan en el artículo 45 de la Ley 7/2011 y en el artículo 39 del Decreto 38/2013.

B. Las infracciones graves se regulan en el artículo 46 de la Ley 7/2011 y en el artículo 40 del Decreto 38/2013. Dentro de las infracciones graves, cabe destacar, aquellas que sean causa de las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad. Se considerarán a efectos de sanción alteraciones del orden:

- a) La participación de aquellas personas que no se encuentren en aptas condiciones físicas y psíquicas o que presentaran signos de embriaguez, estar bajo el efecto de drogas o sustancias estupefacientes.*
- b) La participación de menores de edad, cuya responsabilidad recaerá en quien ejerza su patria potestad.*
- c) Aquellas situaciones que se califiquen como maltrato a la vaca en esta Ordenanza y en la ley sectorial.*

C. Las infracciones leves se regulan en el artículo 47 de la Ley 7/2011 y en el artículo 41 del Decreto 38/2013.”

ENMIENDA 9ª

Adicionar el artículo 14, incluido dentro del Capítulo V. Del Régimen sancionador, en los siguientes términos:

“1. Las infracciones contempladas en esta Ley serán sancionadas:

- a) Las tipificadas como muy graves, con multa de 30.001 a 600.000 euros.*
- b) Las tipificadas como graves, con multa de 301 a 30.000 euros.*
- c) Las tipificadas como leves, con multa de hasta 300 euros.*

2. Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión sin aplicarse para tal caso los límites cuantitativos máximos del apartado 1 de este artículo.

3. Las sanciones serán graduadas guardando la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, nunca para incrementar la gravedad de la infracción, y a tenor de los siguientes criterios:

a) La trascendencia económica o social de la infracción.

b) La negligencia o intencionalidad.

c) La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

e) Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.”

ENMIENDA 10ª

Adicionar el artículo 15, incluido dentro del Capítulo V. Del Régimen sancionador, en los siguientes términos:

“1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el de dos años, y las tipificadas como muy graves en el de tres años.

2. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. La competencia sancionadora recae en el Ayuntamiento de Cuenca, salvo que la infracción se impute a este mismo Ayuntamiento, en cuyo caso la competencia será de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

ENMIENDA 11ª

Dar una nueva redacción a la Disposición Adicional Primera, en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. - Protección del espacio del Casco como Patrimonio Histórico:

El Ayuntamiento o la organización del festejo deberá elaborar un plan propio para la protección del espacio del Casco como Patrimonio Histórico de la ciudad. Este plan deberá ser condición indispensable para la celebración del evento de suelta de reses en el espacio del Casco Antiguo de Cuenca.

En este plan se reflejarán las medidas a tomar para garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene, protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural, que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes y la higiene de las instalaciones, así como el resto de las condiciones exigidas por la normativa sectorial aplicable.

Si la organización recae en el Ayuntamiento, serán las Juntas Locales de Protección Civil y Seguridad las encargadas de su elaboración y aprobación. Este Plan deberá darse a conocer a los miembros de la Corporación local y publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”,

Firmado en Cuenca, a 26 de mayo de 2022.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'